

Con carta publica de capitulacion y concordia exentona
 hecha en la ciudad de ternel del Reyno de aragon ha
 veynte y vno de Mayo año del naximmo de nuestro se-
 nor dñs Jhesu xpo mil y quingentor e cinquenta tres recibi-
 da e testificada por mi Joangasull notario publico dela
 ciudad de valencia e portadas las tierras de su Magestad
 esto de mano agena fruniendo y fe haziendo. Consta y
 parece como los magnificos nros señores franes luyx novella
 cauallero e doctor endresivos Speranza e honrada matali
 muger suya se el honrado edisvero Jayme Ferrano noz
 vezino de valencia de presente reside en la presente. Cui-
 dar de ternel ha sen la capitulacion pparto e concordia
 siguientes

Los magnificos nros señores franes luyx novella cauallero e
 doctor endresivos Speranza honrada matali y denovella
 muger suya ha bñramos en la presente Ciudad de ternel
 el mag^o Jayme Ferrano noz. Ciudadano dela Ciudad
 de valencia de presente reside en la presente Ciudad
 de ternel atendido y considerado que endias passadas
 los dichos nros señores franes luyx novella e Speranza matali
 denovella coninges con auto recibido por el disvero Jayme
 menor noz de la dicha Ciudad de valencia a treynta del
 mes de dezembre año de D. xxx. por precio de dis-
 osno mil y seysientos sueldos moneda reales de valencia
 vendieron al honrado en Bartolome Ferrano vezino dela
 dicha Ciudad de valia padre del dicho Jayme Ferrano un
 hornu de serpan dicho vulgarmente del vidrio situa-
 do dentro la dicha Ciudad de valia en la parva de san-
 Joan del mercado for ceiras confrontaciones con fron-
 tado. Si efigm endicho auto de venda es dicho al qual
 se refieren el qual dicho hornu despues por na carherina
 Lorenz y de nros ha sido con ferencia real dada en
 la real audiencia dela dicha Ciudad de valencia por nro
 prebenso vñculo quitado y enenido al dicho Bartolome
 Ferrano y dado y adindivando al dicho carherina Lorenz y



deraban es al qual despues dicho homo yoda cone del
justicia en lo civil dela dicha ciudad de valencia ha selido quin
tado y executado y vendido bien y foral mente por
dicha real audiencia confirmada y en solucion y paga
rara de ciertos censales sobredichos como ympuestos e pen
siones de agtos vendidos e transportado ala dicha sperana
matali y de nonella micer pedro joan matali su aya
magdalena matali morgania ama matali todos hijos
y herederos de joan lueion y matali q' not' de dicha
ciudad de val' y me y m' de oficio abintaxar de aquel
como consta y mejor y mas larga mente es dicho y pa
recer en el auto de dicha venda de cone a dichos here
deros heredia y ala dicha sperana por el dicho justia
dela dicha ciudad de val' y por el not' y su nuncio de su nome
recibida a feys de diez e cinco años del quingientos cinquenta
vno y en el libro de dicha cone contenida al qual se re
fieren y asi se raga segun lo que dicha sperana ma
tali y de nonella y su aya m' con sus dichos hermanos
y here deros hayan buelto a ser señores y posse re
dores como de presene loson del dicho homo por su por
cion y parte y tambien dela del mag' micer pere
joan marañal su hermano sobredicho como consta y
parece con tanto recibido por el honrado y discreto
suyndel edo not' publico a diez del mes de diciembre
de .d. lxx. y aquella dicha sperana honorada matali
quiera restituir y pagar al dicho bartholome serrano
todo el precio del dicho homo y su aya m' con el dicho
micer nonella su marido si es segun que por justia y ra
zon son y se han obligados como a vendedores que fueron
del dicho homo y en virtud de los autos que al tiempo de
dicha venda fueron entre ellos hechos y por dicho jay
me menor recibidos por tanto a dicho efecto en dichos
micer frances. luis nonella sperana matali de nonella
sobredicha an si en sus y p'rios nombres como la dicha
sperana en nombre de homo a una de los dichos here de
ros del dicho su padre y tiene en causa y derecho segun

es dicho del dicho micer pedro joan matali su hermano de
una parte y el dicho jayme serrano hijo e y m' con
y su aya persona del dicho bartholome serrano su padre pro
metiendo lo hazer lo ar ratificar e non firmar al dicho su
padre es pasado y non firmado por seguir a dichas partes
de muchos pleyos y gastos que los dichos micer frances
luis nonella edichia sperana honorada matali y su aya
en dichos nombres visto segun dicho es que dicho bartho
lome serrano an si por razon del dicho y su aya m' y
reynendicion en virtud de aquel p'nesta por dicha carre
rera cabanes y a l' de dicha y potera a el poseyendo
el dicho homo heredia y a l' andru en dicho non
bre por las causas en el y escrito de aquella comenidas ha
via selido y era goviando del dominio y posesion de
dicho homo y del precio y valor pagado de aquel y era
justo lo hazer de cobrar que para dicho efecto y le pa
gar al dicho serrano padre del dicho jayme serrano el
precio sobre dicho del dicho homo dichos micer nonella
y dicha micer su aya en dichos nombres con auto publico
y su aya m' con sus dichos maria magdalena matali
margarina ama matali y la dicha sperana como a
tenere en causa y derecho del dicho micer pedro joan ma
tali vendan y hazgan vendicion del dicho homo y de
todo el dominio y derechos que en aquella tienen e les pe
ner e p'ner de p'ner en el dicho homo y precio de agtos
y censales y pensiones de aquellos y por raras comodas
los derechos de las misiones y otras y alquileres que cobrar
y p'ner y p'ner y les p'ner en dichos nombres y hijos
y p'rios en virtud de la dicha venda de cone a ellos selida
por el dicho justia civil de dicha ciudad de valencia an si
contra la dicha carherma loent de abanes como contra
otras quales quier persona o personas tiene en causa
de aquella la qual vendicion se haga al dicho jayme
serrano hijo del dicho bartholome serrano por precio de
de si m' mil horsos ciertos e tres f'nellos y un dinero
moneda reales de valencia y non p'ner y e p'ner andru
que el dicho jayme serrano comprador del dicho homo y

7 drosos sobreditos sea ansimismo tenido y obligado
entrada en un año como a feitor y derredor de dicho bor
no y en su caso de los dichos y precio de aquel respon
der y pagar a los hijos y herederos de Jaime curanda
q. perazle de valencia doscientos quarenta y seys suel
dos censales pagadores entrada en un año los primeros
de agosto y febrero y aquellos si quisieren y pueda quinar
por precio de tres mil doscientos setenta y ocho sueldos
que es su feitor y principal. los quales que
la lura y en su caso quinar de sus bienes y pios y no de
los dichos de fincane mil ochocientos e tres sueldos
y un dinero precio de la dicha vendicion a el ha se
dera como en el dicho precio de dichos de fincane mil
ochocientos e tres sueldos y un dinero se haya de
comerir por parte especial entre dichas partes hebio
y tratado en los cosas que abarco fediran y son los
dichos tres mil doscientos setenta y ocho sueldos
y un dinero de esta de aquellos quatro cientos
cinquenta sueldos censales los quales por dicho
Bartholome Ferrano y su mujer fueron vendidos
y cargados al dicho micer Francesc Miranella por
precio de seys mil sueldos moneda de oro por re
ta que en su poder del dicho Bartholome Ferrano
quedo del precio del dicho como quando dello
lo compró como parece por auto publico recibido
por Pedro Joan Caster noy de la ciudad de valencia
a diez del mes de enero año. m. d. cccc. y seys por
dicho micer nonella fue vendido a los dichos hijos y
herederos del dicho Jaime curanda y ansimismo es
tratado y por parte especial entre dichas partes fecho
y acordado que dichos micer nonella y su dicha mujer
con los dichos otros herederos del dicho Joan hieron ma
talin hagan y hayan de hazer al dicho Jaime Ferrano
la vendicion del dicho como franco de los dos censales
a ellos y en su caso y en su cargo la vendicion del dicho

como les fue por la corte del dicho Justicia en lo civil de
la dicha ciudad de valencia segund dicho es fecho en preo con
el cargo del censo por dicha caralina Moren y de abas
sobredicho como cargado a Joan Banste Guio mer
cader de dicha ciudad de valencia en dicha vendi
cion con prestacion en preo que por la dicha vendi
cion por ellos hazedora no les sea causado perjuicio
en los dichos que tienen y les pertenec contra el dicho
censo del dicho Joan Banste Guio por dicha caralina
Moren sobredicho como cargado los quales dichos por
parte especial dichas partes que en que den saluo y lle
vos a los dichos herederos y cada uno de ellos para poder
usar dello segun justo fuere
Item es comenido y entredichas partes tratado y con
tratado que el dicho Jaime Ferrano aqmendicha vendi
cion sea de azer del dicho como y en su caso de los
dichos censales y de otros que dichos herederos tienen
en aquel por dicho precio de dichos diez y un mil
ochocientos treze fols y un dinero pagne y hay de
pagar al dicho Bartholome Ferrano padre suyo a una
parte quinze mil trescientos e noventa y un sueldos y
tres dineros que dene haner y cobrar por razon de
aquellos diez y ochocientos e seys e noventa e tres sueldos moneda
reales de valencia que el pago por el precio y compra
del dicho como y de dicho precio se fundidos y por las
causas y razones sobredichas dene haner y cobrar en su
carga de dar y pagar al dicho Bartholome Ferrano
su padre a otra parte tres mil e cinquenta
sueldos de dicha moneda de valencia los quales pla
ze al dicho micer nonella y a su mujer en dichos nom
bres y a los dichos sus hermanos dicho Jaime Ferrano
de y pagne al dicho Bartholome Ferrano su padre por
razon y causa de los intereses lo que otros y danyos
que aquel ha perdido es ostendido de dicha hasta aqui

que dicho homo le ha sido quitado zel uso e posesion
de aquel por el pleyto e sentencia de dicha carherima
lorens e de cabanes los quales e sea pretendiente de uer
ni a ellos de sus herederos obligados quieren e despla
se por los respetos adichos mirar nonella e speranza e no
rarda mar alui bien vistos le sean del precio del dicho ho
mo por el dicho jayme serrano al dicho su padre dados
e pagados e a un toda la restante quantidad que para
complimiento de dichos desimene mil ochoscientos tre
ze sueldos e un dinero precio de la vendicion del ha se
dera del dicho homo derechos e censales por dichos mi
rer nonella e hermanos se ha de hazer con las quales
quantidades dicho carherimo serrano haya de de
tener al dicho mirer nonella e de por libre e a su muger
sus dichos hermanos e herederos del dicho hieronymo
matali en sus propios nombres e de dicho hieronymo de ro
da action e respetos e derechos que contra
ellos e cada uno dellos por razon de la compra de
dicho homo e existion de aquel e precio de aquel por
lo sobredicho e otra qual quiera causa le haya o puer
nido e e en esta o pnedaz e tener la qual definio.
El dicho jayme serrano e su padre e se obliga al dicho su
padre hera. lo ando e e apronando la presente como
digo e capitulacion e con prestacion que si dicho su padre
nola hiziere toda la presente. capitulacion e con ella
convenido e la vendicion del dicho homo e en sus o de
dichos censales precio e derechos de dicha compra de
corre a el segun dicho es hazedor e sea ipso facto nullas.
e prohibida e de ninguna fuerza e valor. Item
Item es tratado e conseruado e e enredias partes e en
dichos nombres que atendido e considerado que al m
yo de la vendicion del dicho homo adicha e speranza e
sus hermanos e hermanas le ha por el dicho jayme

en lo civil de dicha ciudad de valencia fueron dados
seys meses de arra de gracia ala dicha carherimo lorens
e de cabanes para poder luir e girar dicho homo e po
dría ser que por alguna subreilidad de sus herederos
aquella o otr teniense los derechos de aquella cobrase
el dicho homo e de poseer o pagasse el precio de aquel
comodo lo que de sus herederos fuisse obligada a pagar en
tal caso el dicho jayme serrano a quien se ha de hazer
dicha vendicion para pagar al dicho su padre el dicho
precio que le queda adener de aquel es pasado e conser
tado que agora para en onses e para en tal caso al di
cho jayme serrano se le haya de hazer vendicion por el
dicho mirer nonella e su muger e hermanos herederos
del dicho joan hieronymo matali de todos aquellos tre
zeientos e treinta e tres sueldos e quatro dineros censales
rendales e annualmente todos años pagadores a los
dichos herederos e que sobredicho homo fueron cargados
al dicho joan hieronymo matali su padre con anoro
e cebido por frances lisa noz de la ciudad de valencia e de
de dicho del año de d. m. cc. lxx. por precio de cinco mil e tres
monedas de valencia. Item todos aquellos seferra seys e tres
e tres dineros censales pagadores en cada un año ala
dicha e speranza e sus hermanos a treze de octubre
e sobredicho homo e impuestos e cargados con anoro
e recibido por el dicho lisa noz rey de octubre año de d. m. cc. lxx.
por precio de mil sueldos los quales dos censales sobredic
ho homo fueron impuestos e cargados por miguel
lorens e carherima vinader conyuges señores de dicho
homo e padre de dicho carherima lorens e miguel anfi
mefino le haya de ser hecha vendicion de todos aquellos
desimios e de un e e cinco e tres de la dicha moneda en
cada año e pagadores a los sobredichos e speranza matali
e sus hermanos a e y de abril e octubre los quales
fueron sobredicho homo e impuestos e cargados por
joan stenan lorens hijo e heredero de los dichos miguel

lorens y carha una vniader por precio de tres mil flos
con auto recbido por anfrías satellesnos de las a 24
de octubre anyo de S. r. e. r. v. con todos los derechos y pen
siones de aquellos e justanias de exençiones en vir
tud de aquellos fechos contratados de carherima ca
banes y estos en lugar del dicho homo y por el precio
de los dichos de finen en mil ochos ciuros e treze flos
y un dinero de dicha moneda y con tanto que dichos
censales y pensiones de aquellos y sus derechos su re
da y haya de sunder en lugar del dicho homo y con
ello el dicho jayme serrano pague e haya de pagar
al dicho su padre los dichos quinise mil e tres flos
venyres y un fneido y tres dineros con todas las o
tras partidas sobredichas y al impuestas a pagar
condicho homo y dichos de finen en mil ochos ciuros
e treze flos y un dinero como si el dicho homo le que
dase y los dichos de finen en cuarenta e seis fneidos
censales a los herederos del dicho curanda como fue
avida dicho en raso que el homo le queda y todo esto
el dicho jayme serrano haya de pagar al dicho su
padre y herederos del dicho curanda con los dichos
dos censales por el dicho miguel. lorens cargados sobre
dicho homo y pensiones de aquellos y las misiones
y otras por la dicha forma y lo que es a el vendedores
por dicho micer nonella sumer y herederos sobre
dichos contra dicha cabanes y tenientes causa de agtta
y con el dicho censal por el dicho joan serran lorens car
gado pensiones y por rura y derechos de aquellos del qual
censal por el dicho por dicho joan serran lorens car
gado es pasado y con rudo entre dichas partes
dicho jayme serrano teniendole quitio y fuera de pleyo
pague y restituya a los dichos e speranza mat aliz
de nonella y dicho micer nonella. ciuro y treinta
libras o a quien ellos quisieren y esto sin empadno non
tradicion alguna y les restituyr los derechos del dicho

censal en ronepondre por rion de dichas ciuro y
treinta libras como con las presones presan les queden
ellos
Itmes pasado y con ferado que dicho bartholome fer
raro y por el el dicho jayme serrano hayan de restituy
rion con rudo e fero y dar y librar al dicho micer nonella
y speranza mat aliz miger fuya todos los años y
y otros que tienen por los quales se gueva y mestrera
como dicha y fabel andreu segund dicho es y a por rero
dicho como por la sobredicha quaverdad que dicho fero le
denida del putio del dicho homo por el padre de dicha
carherima lorens para que dicho micer nonella pveda
fide justa fura hazerlos restituyr sino eran denidos
los quales parros y con rordia dichos micer nonella y su
miger tohan y a quien y lo mesmo el dicho jayme
serrano en los dichos nombres y metiendo las dichas
partes tener complir y guardar aquellos y todo lo
en aquellos con renido y con rordado como en ellos sta
dicho y puesto y no en otra manera y para ello tener
e complir o obligaron sus y propios bienes y fuyr muna
un y fuyr muna y fuyr muna y fuyr muna y fuyr muna
tona large supra stillum notis respiciens segun
que todas las dichas cosas e otras en dicho auto son rudas
largamente con ruidas a las quales y dicho notis
micer fero e fueron presones por rudos los honrados
en rudes de fante e joan de gony perayles habitantes
en la dicha ciudad de rone y por que al pñe brune
justanias en dicho cartas la pñe comprehensio
feynerca. e fesa atribuida e da de anti en pñe rudo
como fura y por el dicho joan serran e notis fuyr muna
dicho esto de ny mano fuyr muna e fuyr muna a qui el nuyr
tumbado de arte de notoria fuyr muna

Jos

GOBIERNO DE ARAGON

+
Concordia hecha entre
Jayme Ferrans noyen
Supplico noble y deyo
de su padre burzholome
Ferrans. on mperano
uella y su muger y heredo

14 de Enero 1362



GOBIERNO
DE ARAGON